



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE SEGUNDA DIVISIÓN, GRUPO AII-ASCENSO, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 8ª DE FECHA 24.03.2019**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **GETAFE-COLMENAR VIEJO.**

Madrid, 8 de Abril de 2019.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el secretario de dicha Federación en el que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre GETAFE y COLMENAR VIEJO y las manifestaciones referidas al caso.

#### **COMPETENCIA:**

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 11 y sucesivos, de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

#### **PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:**

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 18 y sucesivos del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

#### **DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:**

- Acta oficial del encuentro.



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

## TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El día que debieron jugarse los partidos el equipo de COLMENAR VIEJO solamente presentó dos parejas, dejando el tercer partido sin disputar.

### ARTICULADO

Según el **Art. 36** del **RGC**: “Toda incomparecencia implicará la pérdida del partido para el equipo infractor por el tanteo de 10 – 0 cada set, quedando en manos del Comité de Competición quien resolverá sobre el particular y la sanción a aplicar en su caso...”

Según el **Art. 12** del **RDD**: “Se considera infracción LEVE de EQUIPO la incomparecencia de una pareja en un encuentro de competición oficial.”

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción LEVE de EQUIPO son: Amonestación verbal en la persona del delegado en el momento de cometerse la infracción.; Amonestación escrita al delegado.; Amonestación escrita a los jugadores del equipo.; Descuento de un punto en su clasificación general y/o alteración o determinación de resultado.



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

## INFRACCIONES

En función de los artículos arriba descritos, este Comité resuelve **descontar un punto de la clasificación general al equipo de COLMENAR VIEJO de Segunda División, Grupo All-Ascenso.**

Por lo que al resultado de los partidos concierne, el Comité de Competición le proporciona la victoria del tercer partido al equipo de GETAFE, quedando el resultado final:

- GETAFE: 6 puntos, 6 sets y 80 tantos.
- COLMENAR VIEJO: 2 puntos, 0 sets y 32 tantos.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICI